

RESOLUCIÓN No. 4629

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

- 4 OCT 2024

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024, y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad abierto.

Que a través de la Resolución No. 2139 del 28 de abril de 2023, en virtud del resultado del concurso de méritos, se nombró en periodo de prueba a la señora MARIA ANGELICA GUERRA OVIEDO identificada con C.C. 1.067.900.399 en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, ubicado en Córdoba C.Z Montería 1, cargo en el que se encontraba en provisionalidad la Señora ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Dirección General**

**Secretaría General**

**PÚBLICA**



4629

4 OCT 2024

## RESOLUCIÓN No.

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras", en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, entre ellos, el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07; y creo el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 de la planta global del ICBF.

Que la señora ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ, impetró acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras"; con el fin de que le fuera amparado su derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada por su condición de madre cabeza de familia.

Que mediante fallo de segunda instancia del 15 de febrero de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dispuso:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR: la sentencia del 18 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, para en su lugar amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR: al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, en el evento en el que se generen vacantes futuras en provisionalidad, vincule a ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirada mediante acto administrativo No. 2139 del 28 de abril de 2023. Se precisa que, de vincularse nuevamente a la accionante, su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que los cargos que lleguen a ocupar sean posteriormente provistos en propiedad mediante sistema de carrera (...)"*

Que la señora ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa y dado la materialización de la condición resolutoria a la que estaba sujeto su nombramiento en provisionalidad se produjo su desvinculación de la Entidad; sobre el particular, la Corte Constitucional en pronunciamiento del 8 de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 4029

- 4 OCT 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“(…) Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentren en provisionalidad y que son sujeto de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupaba con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.** (…)”*

Que con el fin de dar cumplimiento de la orden dada por el Juez Constitucional, se revisaron nuevamente las vacantes existentes en la planta de personal, sin encontrar vacantes disponibles en la Regional Córdoba; ahora bien, analizadas las vacantes en las regionales cercanas se encontró la vacante temporal para el cargo de Profesional Universitario 2044- 09 – Rol psicología, en la Regional Sucre Centro Zonal Sincelejo (Ref. 26682) en la cual se nombrará en provisionalidad a la señora ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ, en cumplimiento del fallo y mientras subsista la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal.

Que por tratarse de un acto administrativo de ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 no procede recurso.

Que por lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la señora ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ, en cumplimiento del fallo de tutela referido, conforme**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Dirección General**

**Secretaría General**

**PÚBLICA**



RESOLUCIÓN No. 4033

4 OCT 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL**:

	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL SUCRE C.Z. SINCELEJO	1066173156	ELENA CATALINA ALVIS RODRIGUEZ	PSICOLOGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (REF 26682)

**PARÁGRAFO:** la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a que el cargo que llegue a ocupar sea posteriormente provisto mediante sistema de carrera o finalice la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 4629**

**- 4 OCT 2024**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

**ARTÍCULO TERCERO -.** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO -.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno conforme a lo descrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá, D.C., a los

**- 4 OCT 2024**



**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Edna Lizeth Guerrero Calderón	Contratista GRyC	
Proyectó	Deissy Mabel Díaz Torrado	Contratista DGH	

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

